



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: [13-468-40-89-001-2019-00138-00](#). (clic en el radicado para ver el proceso)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ENA LUZ PADILLA PUELLO

APODERADO: KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA

DEMANDADO: GUILLERMO CARRASCAL PATIÑO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó memorial ante esta Judicatura, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Provea. 02 de diciembre de 2020.

MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR. Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL No.322

Nuestro Estatuto Civil en su Art.1625 No. 1º, preceptúa que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Así mismo, la figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Quiere ello indicar que, en cualquier momento del proceso, cuando se presente al juzgado escrito autentico proveniente del acreedor o de su apoderado que cuente con facultad para recibir, que dé cuenta de que se realizó el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarara terminado el proceso por pago de la prestación y si hubiere bienes embargados y secuestrados, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares¹.

Situación que se presenta en el sub lite, por cuanto el apoderada de la parte ejecutante presentó escrito por medio del cual ha manifestado que se pagó por parte de la parte demandada la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; motivo por el cual, lo que en derecho corresponde, es declarar terminado el proceso por pago de la obligación, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por **ENA LUZ PADILLA PUELLO** contra **GUILLERMO CARRASCAL PATIÑO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

¹ Bejarano Guzman Ramiro, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, Edit Temis 2016 pág. 521

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En firme esta providencia, por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previo registro en el Ssistema de gestión judicial “Justicia XXI” -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elha Maria Tatis Mazeneth', written in a cursive style.

**ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MOMPÓS BOLIVAR**